

General Roca, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04592-P-0000 (2RO-5173-P2013) caratuladas "*VERDUGO MILTON ADAN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado M.A.V., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, interpuso acción de habeas corpus en razón de que manifiesta; encontrarse atravesando en su lugar de alojamiento, frío extremo, sin condiciones adecuadas de abrigo ni calefacción suficiente, alimentación insuficiente, atravesando situaciones de hambre, condiciones de higiene y alojamiento deficientes, falta de acceso regular a visitas familiares e íntimas y riesgo para su integridad psico física por su calidad de ex miembro de la fuerza policial.

Que mediante oficio 348 DSI de fecha 05/05 la Unidad Carcelaria refiere; "...Respecto a lo solicitado, informo que el interno Verdugo Milton se encuentra alojado en el sector de celdas Nro. 07, 08 y 09 en donde convive con otros 08 internos a saber: HERMOSILLA BORIS, SEGURA ERICO, CARRILLO CESAR, BAHAMONDE LUCAS, ARAYA JULIO, GUERRERO JUAN, CORNELIO GABRIEL, PARRA JONATHAN. Las condiciones de detención en las que se encuentra el sector, las celdas cuentan con agua caliente y fría, calefacción mediante fuelles como así también desde esta unidad se le provee de mantas, ventanas con vista al exterior, cloacas y electricidad. En relación a la comida, a los internos se les provee de desayuno y (01) tira de pan, almuerzo por bandeja individual y cena bajo misma modalidad. En cuanto al régimen de visitas, el interno puede gozar de ellas los días que están diagramados para su sector (Miércoles y Domingos), o mediante modalidad de larga distancia 5 días de corrido al mes. Asimismo, no existe registro alguno de que el mentado sea Ex fuerza de seguridad..."

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena

impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por M.A.V., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MARIA LAURA DOMINGUEZ , OSCAR ENRIQUE MUTCHINICK y DEFENSORIA PENAL NRO 5 - ROCA; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.